

**OTROSÍ No. 1 Y PRÓRROGA No. 3 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.**

Entre los suscritos, **LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE** persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en calidad de Representante Legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, entidad financiera del Estado, del orden nacional, identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente acto de acuerdo con lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte y por la otra **JORGE GABRIEL TABOADA HOYOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.426.206, en su calidad de representante legal suplente de la **UNIÓN TEMPORAL EGIS-DELOITTE-DURAN & OSORIO**, figura asociativa identificada con NIT No. 901.369.047- 9, integrada por EGIS CONSULTORÍA S.A.S. con un 52% de participación, DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA., con 30% de participación y DURAN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS, con 18% de participación, Unión Temporal quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, hemos acordado celebrar Otrosí No.1 y Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. El 29 de abril de 2020 Findeter suscribió el Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020 con la Unión temporal EGIS – DELOITTE - DURÁN & OSORIO, con el objeto de “CONSULTORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DE UN TREN DE CARGA Y PASAJEROS ENTRE BOGOTÁ Y ZIPAQUIRÁ”, el cual cuenta con un plazo de ejecución de quince (15) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, acta que fuera suscrita el día catorce (14) de mayo de 2020.
2. Que en Comité de Contratación No. 92 del 18/05/2021 el supervisor informó que el Proyecto Tren Bogotá -Zipaquirá, REGIOTRAM NORTE, es un proyecto público de infraestructura de transporte férrea para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga, de interés de la Gobernación de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá D.C., que hace parte integrante tanto de los Planes de Desarrollo Departamental y Distrital, como el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá y de los municipios circunvecinos de Chía, Cajicá y Zipaquirá.
3. Así mismo, informó la supervisión del proyecto que la propuesta básica inicialmente solicitada contemplaba la estructuración de un tren de carga y pasajeros entre Bogotá y Zipaquirá que permita la integración local e intermunicipal y que garantice un servicio de movilidad integral con alimentadores, buses locales y buses intermunicipales, generando así un importante alivio a la movilidad en la autopista norte, hoy colapsada en horas pico constituyéndose en un sistema multipropósito.
4. Que el 18 de marzo de 2021, se suscribió la suspensión No. 1, suspendiendo parcial y temporalmente hasta por el término de Dos (2) meses las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, quedando activo el contrato frente a las demás actividades y obligaciones de este.
5. Que el 18 de mayo de 2021, se suscribió Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1, parcial y temporalmente hasta por el término de Un (1) mes, esto es hasta el 18 de junio de 2021, respecto de las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del presente contrato.

**OTROSÍ No. 1 Y PRÓRROGA No. 3 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.**

6. Que el 18 de junio de 2021, se suscribió Prorroga No. 2 a la Suspensión No. 1, parcial y temporalmente hasta por el término de cuarenta y cinco (45) días calendarios, esto es hasta el 02 de agosto de 2021, respecto de las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del presente contrato.
7. Que la Unión Temporal EGIS-Deloitte-Durán & Osorio, mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-0250-2021 del 29 de julio de 2021, solicitó la prórroga No. 3 a la suspensión No. 1 por treinta (30) días y ampliar el plazo del Contrato de Consultoría No. 016 de 2020 por un término de Un (1) mes, manifestando entre otras consideraciones lo siguiente:

*“(...) dadas las condiciones de la vigencia del Convenio y del Contrato de Consultoría, se solicita ampliar el plazo de contrato por un (1) mes y a su vez suspender los plazos y actividades del Contrato de Consultoría, incluyendo las actividades relacionadas con el desarrollo de la Estructuración Técnica, Legal, Financiera y de Gestión social y Equidad de Género (Productos 5, 6, 7, 8, y 9) por un plazo de treinta (30) días. Esto no incluye las actividades de acompañamiento y demás que se requieran para que Findeter y las demás entidades puedan tomar las decisiones sobre el Proyecto a estructurar definido por los entes territoriales. (...)”*

8. Mediante comunicación No. C-ARCO-2021-126 del 30 de julio de 2021, el Interventor emitió su pronunciamiento frente a la solicitud de prórroga No. 3 a la suspensión No. 1 y ampliación del plazo del contrato de consultoría, señalando que:

*“(...) Dado lo anterior, y entendiendo la importancia estratégica que el proyecto reviste para la reactivación del modo férreo en el país, la consecuente necesidad de que se tomen estas decisiones, que las mismas sean comunicadas oficial y oportunamente al proyecto, que se tengan previamente definidos los mayores costos de estructuración e interventoría que esta modificación demandará y, que consecuentemente se logre la consecución de los recursos requeridos, se considera viable por esta interventoría y así se recomienda a Findeter, que se prorrogue sin valor, en un (1) mes, el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 016 de 2021, para llevarlo hasta el 14 de septiembre de 2021; y, en línea con lo anterior, se prorrogue la actual suspensión parcial y temporal, por un término adicional de treinta (30) días calendario, respecto de los plazos y actividades del Contrato de Interventoría, incluyendo las actividades relacionadas con la revisión, validación y aprobación de los productos de estructuración técnica, legal, financiera y de gestión social y equidad de género (Productos 5, 6, 7, 8, y 9) a cargo del consultor, sin que en dicha suspensión, se incluyan las actividades de acompañamiento y demás que se requieran para que Findeter y las demás entidades involucradas, puedan tomar las decisiones sobre el alcance del Proyecto a estructurar, y determinación del origen de los recursos económicos necesarios para su estructuración, las cuales se seguirán ejecutando. (...)”*

9. Que el 02 de agosto de 2021, la supervisión del proyecto presenta ante la Dirección de Contratación, concepto de justificación, solicitud y viabilidad de la prórroga No. 3 a la suspensión No. 1 y ampliación del plazo del contrato de consultoría, el cual hace parte integral del presente documento junto con sus anexos, y del cual se extrae entre otras las siguientes consideraciones:

***“(...) Concepto de la Supervisión:***

*Esta supervisión manifiesta que los hechos expresados por la Consultoría e Interventoría para motivar la solicitud que nos ocupa corresponden a la realidad de la ejecución del proyecto a la fecha y que dada la importancia estratégica que el proyecto reviste para la reactivación del modo férreo en el país y considerando que aún falta por definir los mayores costos de estructuración e interventoría de la alternativa seleccionada por el Distrito de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca y que consecuentemente, se aporten los recursos requeridos para poder desarrollar la alternativa seleccionada, se considera viable las solicitudes efectuadas por el consultor e interventor, toda vez que resulta necesario:*

*Para el contrato de consultoría No. 0016 de 2020: La prórroga al plazo de ejecución por un (1) mes, es decir hasta el 14 de septiembre de 2021, sin requerimiento de recursos y la prórroga N°3 a la Suspensión No. 1 por un (1) mes, en los mismos términos pactados, quedando activo el contrato en relación a las actividades de acompañamiento y demás que se requieran para que*

**OTROSÍ No. 1 Y PRÓRROGA No. 3 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.**

*Findeter y las demás Entidades puedan tomar las decisiones sobre el alcance del Proyecto a estructurar, las cuales se seguirán ejecutando...”*

*Dado lo anterior y considerando la importancia estratégica que el proyecto reviste para la reactivación del modo férreo en el país, la consecuente necesidad de que se adopten las decisiones anteriormente descritas por parte de las Entidades competentes y que las mismas sean comunicadas oficial y oportunamente, se conceptúa favorablemente a la solicitud que nos ocupa.*

**Solicitud:**

*(...) En este sentido y dadas las condiciones de la vigencia del Convenio No. 048 de 2019 y de los Contratos de Consultoría y de Interventoría No. 0016 de 2020 y 0017 de 2020, respectivamente, se solicita lo siguiente:*

*1. Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020: Se realice la prórroga del plazo de ejecución del contrato por un (1) mes, es decir hasta el 14 de septiembre de 2021, sin requerimiento de recursos y prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1, relacionada con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, en los mismos términos pactados por el término un (1) mes, quedando activo el contrato en relación a las actividades de acompañamiento y demás que se requieran para que Findeter y las demás Entidades puedan tomar las decisiones sobre el alcance del Proyecto a estructurar, las cuales se seguirán ejecutando.*

*La presente solicitud de prórroga al plazo de ejecución y a la suspensión, no comporta ni pretende hacerlo, modificación contractual respecto de las demás obligaciones y condiciones establecidas en los Contratos No. 0016 y 0017 de 2020, las cuales, por tanto, continuarán vigentes de acuerdo con lo inicialmente pactado. (...)*

- 10.** Que el presente acto se encuentra acorde con lo estipulado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros (CON-DA-002 V.1.) de FINDETER, que en su numeral 16 expresa: *“Durante la ejecución del contrato podrán suscribirse otrosíes para efectuar modificaciones contractuales o notas aclaratorias, cuando se justifiquen su necesidad, para el cumplimiento del objeto contractual”,* siendo viable adelantar prórroga del plazo para mantener el servicio objeto de este Contrato. Así mismo, en su numeral 16.3. Suspensión, establece *“(...) La suspensión contractual hace referencia a la interrupción temporal de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste (...)*”.
- 11.** Que la presente prórroga del plazo de ejecución y prórroga de la suspensión fue aprobada en Comité de Contratación No. 147 del 02/08/2021 (*Circular No. 11 del 23 de abril de 2019 numeral 1.11. COMITÉ DE CONTRATACIÓN*), decisión soportada en la justificación y necesidad expuesta por la supervisión del proyecto.

En consecuencia, las partes acuerdan:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución en un (1) mes.

**SEGUNDA:** Prorrogar la Suspensión parcial y temporalmente hasta por un término de treinta (30) días calendario, esto es, hasta el 01 de septiembre de 2021, las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020. Esto, sin embargo, no incluye las actividades de acompañamiento y demás que se requieran para que Findeter y las demás entidades puedan tomar las decisiones sobre el

**OTROSÍ No. 1 Y PRÓRROGA No. 3 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.**

alcance del Proyecto a estructurar, las cuales se seguirán ejecutando. Si las razones que motivaron la presente suspensión se superan antes de esta fecha, se ordenará por parte del supervisor del contrato de interventoría la reanudación de la ejecución de este.

**TERCERA:** Para todos los efectos, el reinicio será ordenado por parte del supervisor designado por FINDETER para el contrato de interventoría que vigila el proyecto, a través de comunicación escrita dirigida al CONSULTOR. En dicha comunicación, el supervisor deberá exigir al Consultor notificar el reinicio a la aseguradora, y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reanudación del contrato.

**CUARTA:** La prórroga en plazo y la prórroga a la suspensión del contrato no genera ninguna erogación económica a cargo de la entidad contratante ni reconocimiento económico a favor del **CONSULTOR**.

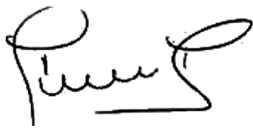
**QUINTA:** El CONSULTOR se obliga ajustar las vigencias de la garantía y las pólizas de seguros que ampara y a notificar la prórroga a la suspensión a la aseguradora y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción el anexo de las pólizas correspondientes.

**SEXTA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** Para que el presente otrosí y prórroga a la suspensión parcial se considere perfeccionado se requiere de la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

**SEPTIMA:** Las demás cláusulas del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020 que no se modifican en el presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 02 días del mes de agosto de 2021.

**POR FINDETER**



**LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**  
Representante Legal.

**Vbo.**



**RODRIGO ALMEIDA MORA**  
Supervisor del Contrato de Interventoría No. 0017-2020.

**POR EL CONSULTOR**



**JORGE GABRIEL TABOADA HOYOS**  
Representante Legal Suplente.

**Vbo. INTERVENTOR**

**OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ**  
Representante Legal